

**DECRETO LEJISLATIVO DE 21 DE JULIO DE 1852, MANDANDO QUE CADA  
MINISTRO AUTORICE EN SU RAMO RESPECTIVO LOS DECRETOS O  
PROVIDENCIAS QUE DICTE EL PODER EJECUTIVO**

**Código de la Legislación de la República de Nicaragua Libro Primero. De la  
Rocha, Jesús**

**Art. único.** Cada Ministro deberá autorizar en su ramo respectivo los decretos o providencias que dicte el Poder Ejecutivo, pudiendo salvar su responsabilidad en lo que tenga a bien, con el hecho de formalizar una protesta firmada por él y rubricada por el Supremo Director en un libro llevado al efecto.

**Observación:** Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.